



San José, 4 de noviembre de 2018

Señores
Junta Directiva
Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Estimados señores:

Conforme a lo solicitado, remitimos el informe de la Comisión que coordino, relacionada con el proyecto de ley, **Expediente N.º 20.455, Ley para penalizar el despilfarro de recursos públicos**, según se solicitó por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

Examinado el proyecto, se ha podido comprobar que consiste en la adición de un nuevo artículo 52 a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley No. 8422 de 6 de octubre de 2004.

La norma que se propone tendría el siguiente texto:

Artículo 52- Facilitación de incremento injustificado de gastos públicos. Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años el funcionario público que, teniendo a su cargo la planificación, ejecución, administración o supervisión de programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como compras de bienes públicos, facilite o permita el incremento injustificado de costos, gastos o erogaciones de cualquier tipo de recursos públicos si el monto no excede cien salarios base, de conformidad con la definición de este concepto establecida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. La pena será de uno a cuatro años de prisión si el monto excediere los cien salarios base y de tres a siete años si el monto supera a los doscientos salarios base, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civiles que puedan determinarse.

En los casos en que el incremento injustificado supere los doscientos salarios base, el superior jerárquico del funcionario responderá solidariamente en la vía civil. También tendrá responsabilidad administrativa cuando se determine que existe culpa en la elección o en la vigilancia del subordinado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 212 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

La primera observación que cabe formular, es que existen grandes reservas con relación a la redacción del tipo penal que se introduce en la propuesta. Si bien no es materia propia del Derecho administrativo, saltan fácilmente dudas razonables con relación a la tipificación de la conducta delictiva que prevé la propuesta de ley.

Por otra parte, debe señalarse que, si bien en la Exposición de Motivos lo que motiva la iniciativa de ley, es el derroche de *“miles de millones de colones de todos los ciudadanos por los errores, la mala planificación, la improvisación, los desaciertos, la irresponsabilidad y la incapacidad dentro del sector público”*, lo cierto es que la conducta sancionable consiste en facilitar o permitir *“el incremento injustificado de costos, gastos o erogaciones de cualquier tipo de recursos públicos”*. Así, la gravedad de la sanción será proporcional al valor del monto del incremento *“injustificado”*.

Como se aprecia, la norma no sanciona errores, mala planificación, improvisación o desaciertos, sino más bien, el aumento injustificado del costo de obras o servicios que deban ser cubiertos con recursos públicos.

Desde esa perspectiva, bien podría considerarse que la propuesta evidencia una inconsistencia entre lo que motiva la iniciativa y su contenido.

En todo caso, cabe destacar que una conducta como la que se pretende sancionar bien podría considerarse que cabe dentro de tipos penales ya vigentes en la misma Ley que se desea reformar.

Efectivamente, así resulta de lo establecido en el artículo 49 de la citada ley, mediante el cual se sanciona el pago de precios superiores al valor real o corriente, el artículo 50 que sanciona penalmente, al funcionario público que incurra en falsedad de la información acerca de la ejecución o construcción de una obra pública. Por otra parte, en el artículo 51 de la misma disposición legal, se sanciona penalmente el pago irregular de contratos administrativos.

Por esa razón, estima esta Comisión que la propuesta debe ser revisada en cuanto a su contenido, para ajustarla a lo que la motiva y en cuanto a si lo que se desea sancionar, está o no ya regulado por la ley vigente.

Atentamente,



Dr. Aldo MILANO S.

Coordinador Comisión de Derecho Administrativo | amilano@cdp.legal

Of.: (506) 2280-6282 | Fax: (506) 2280-8454

Apdo 2430-2050 San José, Costa Rica

  /colegiodeabogadoscr



Antes de imprimir este correo,
recuerde preservar el planeta.